RESPUESTA A OBSERVACIONES

Identificación del Proceso: **CMA 003 2026**

OBJETO: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL CENTRO DE VIDA DEL MUNICIPIO DE BECERRIL – CESAR".

El Municipio de Becerril - Cesar, procede a dar respuesta a la observación presentada sobre el proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso No. CMA 003 2026, en los siguientes Términos:

Para la administración municipal es importante ilustrar sobre el desarrollo del proceso de concurso de méritos, objeto de las observaciones realizadas para ello comentaremos lo siguiente:

Cumpliendo los tiempos establecidos en el cronograma del proceso, los interesados en participar dentro del mismo podían realizar las observaciones que consideraran pertinentes y convenientes al aviso de invitación del proceso CMA 003 2026, amparada en Ley 80 de 1993.

Dentro de este término perentorio se recibió observaciones haciendo uso de los derechos intrínsecos en la Ley 80 de 1993, Articulo **24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** En virtud de este principio:

DERECHO A LA CONTRADICCIÓN No. 2º: En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de *expresar observaciones.*

En cumplimiento de las normas contractuales vigentes se procede a dar respuestas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ARG CONSULTORES & SERVICIOS S.A.S.

OBSERVACION 1. *Se observa el indicador de Endeudamiento fijado en el 30%. Consideramos que este porcentaje es desproporcionado frente al objeto a contratar, convirtiéndose en una barrera de acceso. Solicitamos respetuosamente elevar este límite al 45%, permitiendo así que proponentes con excelentes indicadores de Liquidez y Cobertura de Intereses (que demuestran capacidad de pago) no queden inhabilitados por un margen de endeudamiento que es común en el sector.*

En este sentido, y en observancia del principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993, es imperativo que los requisitos financieros actúen como un filtro de idoneidad y no como una restricción arbitraria que limite la participación de empresas con capacidad técnica y financiera comprobada. La flexibilización solicitada no compromete el riesgo de la entidad, sino que garantiza una mayor competencia en beneficio del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En el prepliego publicado por el Municipio de Becerril Cesar, se estipularon indicadores que permitan blindar la Entidad Estatal y con ello poder dar cumplimiento a su misión institucional. En ese orden el índice de liquidez establecido fue mayor o igual a 1,18, esto con el fin que los proponentes tengan la liquidez necesaria y puedan cumplir con la ejecución del contrato. La liquidez se relaciona con la siguiente fórmula Activo Corriente/ Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El índice de liquidez es un elemento muy importante en el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa llevado a cabo; por cuanto indica la disponibilidad de recursos que deben tener las empresas que lleguen a postularse. De acuerdo con lo anterior la Entidad Estatal exigió mayor o igual a 10,00, para tener la certeza que el proponente cumpla de manera exitosa el servicio ofertado.

En cuanto al índice de endeudamiento se estableció un índice menor o igual al 30%, este con el propósito de disminuir los riesgos en el cumplimiento del objeto contractual.

El índice de endeudamiento es pasivo total/ activo total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivo y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. Este indicador señala la proporción en la cual participan los acreedores sobre el valor total de la empresa. Así mismo, sirve para identificar el riesgo asumido por dichos acreedores, el riesgo de los propietarios del ente económico y la conveniencia o inconveniencia del nivel de endeudamiento presentado. Altos índices de endeudamiento sólo pueden ser admitidos cuando la tasa de rendimiento de los activos totales es superior al costo promedio de la financiación.

De acuerdo con estos argumentos la Entidad Estatal exigió en este indicador menor o igual a 30%, para tener garantía de cumplimiento por parte del proponente que cumpliera con lo exigido.

Por último, en cuanto a la Razón de Cobertura de Intereses el Municipio de Becerril Cesar, exigió un indicador mayor o igual a 1,00. La Razón de Cobertura de Intereses es Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Con este indicador sabemos cuántas veces puede pagar una empresa los intereses generados por deudas adquiridas en el periodo, por lo tanto, esto respalda la cancelación de los compromisos. A mayor cobertura de intereses menor es la probabilidad de que el cliente incumpla sus obligaciones. En sintonía con lo anterior el Municipio de Becerril Cesar, solicito dicho indicador.

En cuanto a su observación es muy respetuosa, pero la Entidad Estatal exigió los indicadores ya mencionado como una garantía de cumplimiento y poder salvaguardar los intereses generales que ella promulga en pro de sus asociados con la prestación del servicio ofertado de manera oportuna y eficiente; para este propósito es fundamental que los proponentes que participen en el proceso de selección abreviada de subasta inversa cumpla con los indicadores que el Municipio requiere, y de esta manera quien salga ganador le genere confianza financiera al Estado Local.

Indicadores solicitados por la entidad:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez (activo corriente/ pasivo corriente)	Mayor o igual a 1,18
Índice de Endeudamiento (pasivo total/ activo total) *100	Menor o igual a 30%
Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Mayor o igual a 1

OBSERVACION 2. *Se solicita la reconsideración y ampliación de la experiencia laboral mínima requerida para el perfil de director de Interventoría. Esta ampliación tiene como objetivo garantizar que el perfil solicitado abarque un espectro más amplio y adecuado a las necesidades del cargo. Con el fin de proporcionar mayor flexibilidad en los requisitos establecidos, se sugiere incorporar los siguientes cargos adicionales dentro del perfil del director de Interventoría:*
• Coordinador
• Supervisor

OBSERVACIÓN 3. *Se solicita la reconsideración y ampliación de la experiencia laboral mínima requerida para el perfil de Coordinador Técnico. Esta ampliación tiene como propósito garantizar que el perfil solicitado abarque un espectro más amplio y adecuado a las necesidades del cargo. Con el fin de promover una mayor flexibilidad en los requisitos establecidos, se sugiere incorporar el siguiente cargo adicional en el perfil del Coordinador Técnico:*

• Coordinador Técnico Lo anterior permitirá una mayor participación de candidatos calificados, optimizando la convocatoria para el cargo. Además, la inclusión de opciones adicionales de cargos contribuirá a una mejor alineación con las competencias necesarias para desempeñar eficientemente las funciones del cargo, favoreciendo un desempeño integral y adecuado a las exigencias del puesto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Es deber de la Entidad aclarar que la Administración dispone de libertad de valoración para la configuración del pliego de condiciones, dentro de los parámetros generales señalados en la ley y el reglamento, y conforme a los requerimientos específicos de cada proceso de selección.

Las condiciones solicitadas en el equipo de trabajo están dadas por la complejidad del proceso de contratación, que requiere una capacidad de operación constante y reiterada que no dé la oportunidad a improvisaciones en la ejecución, si no por el contrario demuestre solidez en sus procesos de atención y por lo tanto se demanda exigir en los posibles participantes la cantidad, perfiles y experiencia prevista. El artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, establece: *De la Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En este caso es más favorable para la entidad contar con los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, estableciendo por tanto una cantidad de contratos con el lleno de los requisitos allí exigidos, con el objetivo de asegurar la ejecución. La entidad*

estatal se procura establecer elementos sólidos y confiables de exigencias objetivas, no solo para proteger la adecuada ejecución, sino adicionalmente para proteger el erario público de contratistas de poca o deficiente experiencia; como se explicó, la realidad actual del programa no permite ningún tipo de especulación y es así que se mantiene esta experiencia en los pliegos, no teniendo en consideración su observación.

Para el Municipio, uno de los criterios es la experiencia de los profesionales los cuales cumplan de manera categórica con lo establecido en el pliego de condiciones, todo ello en búsqueda de seleccionar un proponente dinámico en su actividad comercial y que cuente con un personal idóneo para el desarrollo de las actividades establecidas, es decir que demuestre por medio de su equipo de trabajo que ha ejecutado la labor a contratar y que lo haga en varios contratos, el Municipio considera que tales solicitudes, se ajustan a las exigencias y el procedimiento señalado en el pliego de condiciones y están ajustado a las reglas propias señaladas en el estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia y aún más revestido de los principios propios de la función pública de que trata la Ley 489 de 1998, lo anterior para acotar que a partir de la expedición y entrada en vigencia del Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuanta que el objeto a contratar es una actividad económica que el contratista debe garantizar dinamismo en su ejecución, la entidad es consiente que las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo, en razón a que con la solicitud del contrato habilitante se busca poder garantizar que los oferentes tuvieron bajo su responsabilidad y administración personal para la ejecución de procesos de esta magnitud.

Es importante también destacar que las normas contractuales establecen un marco general de principios y procedimientos que la administración debe observar a la hora de contratar con los particulares teniendo siempre de presente que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantizan el estado, colaboran con ellas en logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones.

Esta circunstancia de estar adscrita a la consecución del interés común impone también que en la contratación administrativa no sea indiferente la persona del contratista que celebra un convenio o acuerdo con la administración. Puede decirse que el contrato estatal es, sin lugar a dudas, un contrato de aquellos que la doctrina califica como contratos intuito personae, o contratos celebrados en razón a las calidades mismas de la persona con la que se contrata. En efecto el Municipio, no puede exponer la cabal obtención de aquel interés general, confiando la ejecución de los objetivos contractuales en manos de personas que no reúnan las garantías y condiciones suficientes. Es más, se le impone un celo especial en la selección de aquella persona que mejores condiciones y garantías presenta.

Ahora bien, la entidad al fijar las condiciones en los respectivos pliegos busca garantizar que se seleccione a los proponentes que cumplan los requisitos mínimos y objetivos necesarios para participar, y que entre ellos se evalúen las propuestas, de acuerdo con los criterios de selección prefijados, todo ello con el fin de escoger a aquel contratista que con su oferta ofrezca las mejores garantías al interés general que debe tutelar la administración.

Es pertinente aclarar que si bien la entidad, en sus pliegos de condiciones debe propender por la pluralidad de oferentes, esto no significa que deba acomodar el pliego a las necesidades de cada proponente, lo cual sería de imposible cumplimiento.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
RICARDO BARROSO ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica